



SECCIÓN SEXTA

Núm. 6143

AYUNTAMIENTO DE ILLUECA

ACUERDO del Pleno de fecha 27 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Illueca por el que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del servicio de velatorio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del servicio de velatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El acuerdo citado en su parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. — Aprobar provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del servicio de velatorio municipal, cuyo texto íntegro consta en el expediente.

Segundo. — Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.ayuntamientodeillueca.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. — Facultar a alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illueca, a 18 de agosto de 2022. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento la regulación del uso del servicio de tanatorio (velatorio) municipal.

El servicio de velatorio es de competencia municipal en virtud de lo señalado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art. 2. El servicio de salas de velatorio se prestará en el tanatorio municipal, que se ubicará en la calle Calvario, de Illueca.

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Las instalaciones de que constare el inmueble serán las que se recoge en el proyecto de construcción de edificio destinado a tanatorio.

Art. 3. El velatorio municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio.

Art. 4. El servicio público de velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y

N

vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en debidas condiciones higiénico-sanitarias.

El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Art. 5. La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local.

Las empresas funerarias que deseen utilizar las instalaciones del velatorio de Illueca deberán, con carácter previo al primer servicio, solicitarlo al Ayuntamiento suscribiendo acuerdo relativo a las normas de utilización de espacio.

Art. 6. El velatorio prestará sus servicios todos los días del año y las veinticuatro horas del día. El horario de apertura al público será expuesto en un lugar visible, e inicialmente se establece entre las 8:00 y 22:00 horas. La prestación del servicio tendrá una duración igual o inferior a cuarenta y ocho horas.

Las empresas funerarias solicitantes del servicio se encargarán de la apertura de las instalaciones y depósito del cadáver, así como del encendido de luz, agua, ventilación, cualquier otro suministro y la limpieza después de cada servicio.

Art. 7. El Ayuntamiento entregará llave del velatorio a las funerarias que soliciten el servicio, dentro del horario de apertura al público del mismo, de 8:00 a 22:00 horas.

Art. 8. Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o establecido en disposiciones legales.

El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar servicio de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al velatorio y desde este al cementerio), así como tampoco está obligado a la preparación del cadáver.

Todas estas actuaciones deberán realizarse por empresas del sector con respeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria de Aragón y demás legislación vigente.

Art. 9. La empresa funeraria será responsable de la correcta utilización de las instalaciones, así como de cerrarla y abrirlas.

Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los de servicio público a que están afectas.

Art. 10. El Ayuntamiento deberá llevar un libro registro de servicios en los que se anoten todos los servicios prestados, hora de inicio y fin del servicio, fecha e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Art. 11. El Ayuntamiento contratará un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los siniestros, accidentes o daños que se produzcan dentro del velatorio ya sean a personas o a las cosas.

Art. 12. La limpieza del velatorio se realizará inmediatamente después de la prestación del servicio, siendo responsable del cumplimiento de esta obligación la empresa funeraria prestadora del servicio.

Los locales, enseres y material de servicio se someterá tratamientos de desinfección después de cada servicio, con arreglo a la normativa de aplicación.

Art. 13. Las cuotas de utilización del velatorio se fijarán mediante la correspondiente Ordenanza fiscal.

Art. 14. Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y, en consecuencia, podrán:

1. Acceder libremente a las instalaciones.
2. Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.
3. Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
4. Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción: Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
5. En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

N

Art. 15. Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Art. 16. *Faltas leves.*

Se consideran faltas leves:

1. La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio del velatorio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
2. Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.
3. Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Art. 17. *Faltas graves.*

Se consideran faltas graves:

1. Carencia de los medios materiales o personales para la correcta prestación de los servicios funerarios.
2. Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.
3. Falta de corrección grave con los usuarios o con la inspección.
4. Obstrucción a la labor inspectora.
5. Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
6. Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
7. Falta de prendas protectoras del personal que preste el servicio que resulten exigibles.

Art. 18. *Faltas muy graves.*

Se consideran faltas muy graves:

1. Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
2. Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
3. Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 19. *Sanciones.*

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
2. Las faltas graves serán sancionadas con multa comprendida entre 750,1 euros y 1.500 euros.
3. Las faltas muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 1.500,1 euros y 3.000 euros.

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a la legislación vigente.

Art. 20. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el resto de normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOPZ y hayan transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley.